

4.1.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1 DE ALGECIRAS EN P.A. 368/2018 INTERPUESTO POR GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE ALGECIRAS CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 368/2018 interpuesto por GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE ALGECIRAS contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Algeciras se interpone recurso contencioso-administrativo, autos 368/2018 bajo el Procedimiento Abreviado contra el Acuerdo Plenario de 29.01.2018 que desestima el recurso de reposición interpuesto frente al previo acuerdo de 04.12.2017, confirmando la modificación del punto 5º.2 del Acuerdo plenario de 19.06.2015. Y que ha conllevado que por Decreto del Sr. Alcalde-presidente de 14.12.2017 se destinaba a Dª Mª Esperanza Pérez Expósito, personal de confianza del Grupo Socialista al Departamento Municipal de Gestión Tributaria.

SEGUNDO.- Formada Pieza Separada 368.1/2018 solicitando la medida cautelar de suspensión, dictando el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Algeciras, Auto Favorable a los intereses municipales, cuya Parte Dispositiva, dice tenor literal: “I.- Se acuerda DESESTIMAR la solicitud de medida cautelar de la parte demandante. II.- No se hace especial imposición de las costas procesales”.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Algeciras dicta Sentencia favorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal es el siguiente: “I.- DESESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. FERNANDO SILVA LÓPEZ (en nombre de Grupo Municipal Socialista de Algeciras). II.- Sin expresa condena a costas procesales. “

CUARTO.- Contra esta Sentencia cabe interponer Recurso de Apelación (con efectos devolutivo y suspensivo) dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 1 de Algeciras en P.A. 368/2018 interpuesto por GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE ALGECIRAS contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

4.2.-SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2 DE ALGECIRAS EN P.O. 240/2017 INTERPUESTO POR DON JUAN ANTONIO ANAYA RODRÍGUEZ CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Ordinario 240/2017 interpuesto por D. JUAN ANTONIO ANAYA RODRÍGUEZ contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 2 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 2 de Algeciras se interpuso recurso contencioso-administrativo n° 240/2017 por D. Juan Antonio Anaya Rodríguez contra Decreto de fecha 22.12.2016 que desestima la resolución de la reclamación formulada por la demandante, en concepto de responsabilidad patrimonial, por las lesiones sufridas a consecuencia del tropiezo y caída en la calle Miguel Hernández, de esta ciudad, por el mal funcionamiento de un servicio público y su “falta de cuidado en el mantenimiento de las condiciones mínimas y elementales de seguridad en las calles y paseos”.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se fija la cuantía del procedimiento en 31.757,18 euros.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 2 de Algeciras, dicta Sentencia favorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “Desestimar el recurso contencioso-administrativo núm 240/2017, absolviendo al Ayuntamiento de Algeciras de las pretensiones deducidas en su cuenta, condenando al recurrente a las costas del procedimiento, con un importe máximo de 300 euros.”

CUARTO.- Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación dentro de los quince días siguientes al de su notificación.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 2 de Algeciras en P.O. 240/2017 interpuesto por Don Juan Antonio Anaya Rodríguez contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

4.3.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2 DE ALGECIRAS EN P.O. 288/2017 INTERPUESTO POR ALVAC S.A. CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Ordinario 288/2017 interpuesto por la mercantil ALVAC, S.A. contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 2 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 2 de Algeciras se interpone recurso contencioso-administrativo, autos 288/2017 en los trámites del Procedimiento Ordinario, por la entidad mercantil ALVAC, S.A. contra la inactividad del Ayuntamiento de Algeciras frente a la reclamación del abono de facturas por las actuaciones previas a la instalación del Museo de Algeciras en el Edificio de La Caridad

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso, se fija la cuantía del procedimiento en 195.894,13 €. De hecho, se está abonando con un Plan de Pagos.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 2 de Algeciras dicta Sentencia desfavorable a los intereses municipales, cuyo fallo tenor literal es el siguiente: “ESTIMO el presente recurso contencioso-administrativo, anulando el acto administrativo impugnado, declarando el derecho de la actora a percibir la cantidad debida como principal 195.894,13 euros más los intereses calculados conforme se dispone en los Fundamentos de Derecho, con imposición de costas a la Administración demandada por importe máximo de 1.000 euros, por todos los conceptos.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 2 de Algeciras en P.O. 288/2017 interpuesto por ALVAC S.A. contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

4.4.-SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2 DE ALGECIRAS EN P.O. 117/2017 INTERPUESTO POR DOÑA MARÍA LUZ CAMPOS MARTÍN CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Ordinario 117/2017 interpuesto por la entidad MARÍA LUZ CAMPOS MARTIN contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n ° 2 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n ° 2 de Algeciras se interpone recurso contencioso-administrativo, autos 117/2017 bajo el Procedimiento Ordinario, contra la resolución desestimatoria de la reclamación formulada por D^a M^a Luz Campos Martín, por los daños sufridos como consecuencia de una caída en la vía pública, en la entrada del Edificio Blas Infante de esta ciudad, reclamando el abono de 52.752,58 €.

SEGUNDO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n ° 2 de Algeciras dicta Sentencia favorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “Desestimar el recurso contencioso-administrativo núm 117/2017, absolviendo al Ayuntamiento de Algeciras de las pretensiones deducidas en su cuenta. Sin costas.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 2 de Algeciras en P.O. 117/2017 interpuesto por Doña María Luz Campos Martín contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

4.5.- AUTO DICTADO POR LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO EN PROCEDIMIENTO: RECURSO DE CASACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA 3053/2017 DIMANANTE DE AUTOS 1342/2014 INTERPUESTO POR DOÑA CARMEN ÁLVAREZ NÚÑEZ CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Procedimiento: Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina 3053/2017 dimanante de Autos 1342/2014 sobre despido interpuesto por D^a. CARMEN ÁLVAREZ NÚÑEZ contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y la Fundación Municipal Universitaria y seguido por el Tribunal Supremo, Sala de lo Social, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Social Único de Algeciras se interpone demanda en materia de despido y de liquidación, autos 1342/2014 por D^a Carmen Álvarez Núñez, solicitando la calificación de despido improcedente y readmisión en el puesto de trabajo, así como el abono de los salarios dejados de percibir o, en su defecto, al pago de la indemnización correspondiente.

SEGUNDO.- Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de 16.06.2017 de Sentencia Favorable a los intereses municipales dictada por el Juzgado de lo Social Único de Algeciras, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “Que debo desestimar y desestimo la excepción procesal de falta de litisconsorcio pasivo necesario, así como las excepción material de falta de legitimación pasiva del Ayuntamiento de Algeciras opuestas por la parte demandada.

Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por D^a. Carmen Álvarez Núñez, defendida y representada por el Letrado D. Antonio Sánchez Pastoril, contra la FUNDACIÓN MUNICIPAL UNIVERSITARIA (FUNDACIÓN en adelante) y el AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS, defendidos y representados por el Letrado de los Servicios Municipales D. José Antonio Orfila Rodríguez, declarando procedente la extinción de la relación laboral del trabajador demandante, con fecha de efectos de 30 de septiembre de 2014, absolviendo a las demandadas de los pedimentos contenidos en el escrito inicial de demanda.”

TERCERO.- Interpuesto Recurso de Casación para la Unificación de la Doctrina nº 3053/2017 por D^a. Carmen Álvarez Núñez contra la Sentencia dictada por la Sala de lo Social del TSJA en el Recurso 2194/2016, se elevan las actuaciones a la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

CUARTO.- La Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dicta Auto Favorable a los intereses municipales, cuya parte Dispositiva, tenor literal, es el siguiente: “ LA SALA ACUERDA: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el letrado D. Antonio Sánchez Pastoril, en nombre y representación de D^a Carmen Álvarez Núñez contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla de fecha 25 de mayo de 2017, en el recurso de suplicación número 2194/16 interpuesto por D^a Carmen Álvarez Núñez frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Único de Algeciras de fecha 3 de noviembre de 2015, en el procedimiento nº 1342/14 seguido a instancias de D^a Carmen Álvarez Núñez contra la Fundación Municipal Universitaria y el Ayuntamiento de Algeciras, sobre despido ”.

QUINTO.- Esta Sentencia es FIRME y no cabe la interposición de recurso ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Auto dictado por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en Procedimiento: Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina 3053/2017 dimanante de Autos 1342/2014 interpuesto por Doña Carmen Álvarez Núñez contra este Excmo.



Ayuntamiento de Algeciras, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

4.6.- AUTO DICTADO POR EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N°3 DE ALGECIRAS EN PROCEDIMIENTO: EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 160/2016 DIMANANTE DE JUICIO MONITORIO 562/2015 INTERPUESTO POR DKV, SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 160/2016 dimanante de Juicio Monitorio 562/2015 interpuesto por DKV, SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de Primera Instancia nº3 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- El Juzgado de Primera Instancia nº3 de Algeciras nos remite Requerimiento en el Procedimiento Juicio Monitorio 562/2015 interpuesto por la mercantil DKV, S.A. por impago de cuotas vencidas e impagas de primas de seguros de asistencia sanitaria, por importe de 172.240,16€.

Este mismo Juzgado dicta Decreto de fecha 08.06.2016, donde archiva el procedimiento monitorio, dando traslado a la actora para presentar demanda de Ejecución. Este Ayuntamiento presenta Recurso de Revisión alegando la falta de jurisdicción del orden civil para conocer la pretensión de la demanda. Recurso que es desestimado, confirmándose íntegramente el Decreto anterior.

SEGUNDO.- El Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Algeciras, nos remite Requerimiento en Ejecución 160/2016 solicitando el pago de 154.794,13€ de principal y 46.438,24€ de intereses y costas. Con fecha 14.10.2016 se realizan dos embargos en cuentas de titularidad municipal por concepto de “adeudo por diligencia de embargo” por importe de 53.036,77€ y 130.849,57€, notificándose, con fecha 10 de febrero de 2017, Auto despachando la Ejecución.

TERCERO.-El Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Algeciras, dicta Auto favorable a los intereses municipales, cuya parte Dispositiva, tenor literal, es el siguiente: “DECIDO estimar en el recurso de revisión, interpuesto por la representación de la Administración ejecutada, contra Decreto, de fecha 10 de octubre de 2016, dictado en el presente procedimiento, ordenándose el alzamiento del embargo practicado, debiendo la Administración ejecutada presentar en un plazo no superior a treinta días hábiles, un plan de pago de la deuda a la entidad ejecutante.”

CUARTO.-El Departamento de Intervención de Fondos, elabora Plan de Pagos, con el fin de dar cumplimiento a lo dictado en el Auto anterior, habiendo sido abonado a fecha de hoy

QUINTO.-El Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Algeciras dicta Decreto aprobando liquidación de intereses por importe de 16.847,16€, abonado el 05.04.2018.

SEXTO.-El Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Algeciras dicta Decreto aprobando tasación de costas, por importe de 10.978,23€, abonado el 29.06.2018

SÉPTIMO.-El Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Algeciras dicta Decreto, cuya parte Dispositiva, declara terminado el presente procedimiento y se procede al archivo del mismo.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Auto dictado por el Juzgado de Primera Instancia nº3 de Algeciras en Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 160/2016 dimanante de Juicio Monitorio 562/2015 interpuesto por DKV, SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

4.7.- DECRETO DICTADO POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS EN PROCEDIMIENTO: AUTOS 329/2017 INTERPUESTO POR DOÑA MARÍA ESTHER GALLEGO SOTO CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Procedimiento: Autos 329/2017 sobre despido interpuesto por D^a MARÍA ESTHER GALLEGO SOTO contra Grupo ADL, SCA, OHL Servicios Incesan, S.A., Rafael Luque Molina y este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido por el Juzgado de lo Social Único de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Social Único de Algeciras se interpone demanda sobre Despido, de la trabajadora, D^a María Esther Gallego Soto, trabajadora que inició su relación laboral en fecha 17.12.2014 con la entidad Grupo ADL, SCA, como auxiliar de ayuda a domicilio hasta 31.12.2016, a través de varios contratos temporales.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se cita a las partes a la vista del juicio el día 3 de julio de 2018.

TERCERO.- En el acto de la vista, la parte actora desiste de su demanda frente a OHL Servicios Incesan, S.A., Rafael Luque Molina y a este Ayuntamiento, manteniéndola únicamente frente a Grupo ADL, SCA. La parte demandada reconoce expresamente la improcedencia del despido y acuerda indemnizar a la trabajadora en la cuantía de 2.739 euros, en dos plazos, mediante transferencia bancaria en la cuenta de la trabajadora.

CUARTO.- El Juzgado de lo Social Único de Algeciras dicta Decreto favorable a los intereses municipales, cuya Parte Dispositiva, tenor literal, es la siguiente: “ACUERDO: - Aprobar la avenencia alcanzada entre las partes en este procedimiento – Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Decreto dictado por el Juzgado de lo Social Único de Algeciras en Procedimiento: Autos 329/2017 interpuesto por Doña María Esther Gallego Soto contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

4.8.- AUTO DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1 DE ALGECIRAS EN P.O. 388/2017 INTERPUESTO POR RECOLTE Y SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.U. CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Ordinario 388/2017 interpuesto por Recolte Servicios y Medio Ambiente SAU contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Algeciras se interpone recurso contencioso-administrativo, autos 388/2018 bajo el Procedimiento Ordinario contra la desestimación presunta de la reclamación de cantidad 201.374,30 € de principal, más intereses de demora.

SEGUNDO.- Mediante escrito conjunto de 30 de mayo de 2018 se pone en conocimiento del Juzgado la existencia de un convenio entre las partes y se solicita su homologación Judicial.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Algeciras dicta Auto favorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal es el siguiente: “ I. Se acuerda homologar el acuerdo transaccional a que se hace referencia en el antecedente de hecho tercero de este Auto.

Este acuerdo implica la desaparición de la controversia.

II. Una vez firme este Auto, archívese este recurso.

III. No se imponen las costas procesales.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 1 de Algeciras en P.O. 388/2017 interpuesto por RECOLTE Y SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.U. contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

4.9.- AUTO DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2 DE ALGECIRAS EN P.O. 414/2017 INTERPUESTO POR RECOLTE Y SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.U. CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Ordinario 414/2017 interpuesto por Recolte Servicios y Medio Ambiente SAU contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n ° 2 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n ° 2 de Algeciras se interpone recurso contencioso-administrativo, autos 422/2018 bajo el Procedimiento Ordinario contra la desestimación presunta de la reclamación de cantidad 994.883,69 € de principal , más intereses de demora.

SEGUNDO.- Mediante escrito conjunto de 30 de mayo de 2018 se pone en conocimiento del Juzgado la existencia de un convenio entre las partes y se solicita su homologación Judicial.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n ° 2 de Algeciras dicta Auto favorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal es el siguiente: “ I. Se acuerda homologar el acuerdo transaccional a que se hace referencia en el antecedente de hecho tercero de este Auto.

Este acuerdo implica la desaparición de la controversia.

II. Una vez firme este Auto, archívese este recurso.

III. No se imponen las costas procesales.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 2 de Algeciras en P.O. 414/2017 interpuesto por RECOLTE Y SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.U. contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

4.10.- AUTO DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2 DE ALGECIRAS EN P.O. 439/2017 INTERPUESTO POR RECOLTE Y SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.U. CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Ordinario 439/2017 interpuesto por Recolte Servicios y Medio Ambiente SAU contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n ° 2 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n ° 2 de Algeciras se interpone recurso contencioso-administrativo, autos 439/2017 bajo el Procedimiento Ordinario contra la desestimación presunta de la reclamación de cantidad 10.377.744,27 € de principal, más 399.584,74 de intereses de demora devengados hasta 31/12/2016.

SEGUNDO.- Mediante escrito conjunto de 30 de mayo de 2018 se pone en conocimiento del Juzgado la existencia de un convenio entre las partes y se solicita su homologación Judicial.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n ° 2 de Algeciras dicta Auto favorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal es el siguiente: “ I. Se acuerda homologar el acuerdo transaccional a que se hace referencia en el antecedente de hecho tercero de este Auto.

Este acuerdo implica la desaparición de la controversia.

II. Una vez firme este Auto, archívese este recurso.

III. No se imponen las costas procesales.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 2 de Algeciras en P.O. 439/2017 interpuesto por RECOLTE Y SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.U. contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

4.11-AUTO DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2 DE ALGECIRAS EN P.O. 440/2017 INTERPUESTO POR RECOLTE Y SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.U. CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Ordinario 440/2017 interpuesto por Recolte Servicios y Medio Ambiente SAU contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n ° 2 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n ° 2 de Algeciras se interpone recurso contencioso-administrativo, autos 440/2017 bajo el Procedimiento Ordinario contra la desestimación presunta de la reclamación de cantidad 1.582.830,98 € de principal , más 167.293,58 de intereses de demora devengados hasta 31/12/2016 .

SEGUNDO.- Mediante escrito conjunto de 30 de mayo de 2018 se pone en conocimiento del Juzgado la existencia de un convenio entre las partes y se solicita su homologación Judicial.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n ° 2 de Algeciras dicta Auto favorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal es el siguiente: “ I. Se acuerda homologar el acuerdo transaccional a que se hace referencia en el antecedente de hecho tercero de este Auto.

Este acuerdo implica la desaparición de la controversia.

II. Una vez firme este Auto, archívese este recurso.

III. No se imponen las costas procesales.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 2 de Algeciras en P.O. 440/2017 interpuesto por RECOLTE Y SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.U. contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

4.12.-AUTO DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2 DE ALGECIRAS EN P.O. 422/2018 INTERPUESTO POR RECOLTE Y SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.U. CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Ordinario 422/2018 interpuesto por Recolte Servicios y Medio Ambiente SAU contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n ° 2 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n ° 2 de Algeciras se interpone recurso contencioso-administrativo, autos 422/2018 bajo el Procedimiento Ordinario contra la desestimación presunta de la reclamación de cantidad 1.173.796,88 € de principal , más intereses de demora.

SEGUNDO.- Mediante escrito conjunto de 30 de mayo de 2018 se pone en conocimiento del Juzgado la existencia de un convenio entre las partes y se solicita su homologación Judicial.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n ° 2 de Algeciras dicta Auto favorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal es el siguiente: “ I. Se acuerda homologar el acuerdo transaccional a que se hace referencia en el antecedente de hecho tercero de este Auto.

Este acuerdo implica la desaparición de la controversia.

II. Una vez firme este Auto, archívese este recurso.

III. No se imponen las costas procesales.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 2 de Algeciras en P.O. 422/2018 interpuesto por RECOLTE Y SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.U. contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.